REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00069 00
ACCION	POPULAR
ACCIONANTE:	ÁNGELA MARIA OLIVEROS DEDERLE Y
	OTROS.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
ASUNTO	SE RECHAZA LA ACCIÓN POR NO
	SUBSANAR REQUISITOS, ART. 20 LEY 472
	DE 1998.

Los señores Ángela María Oliveros Dederle, Jorge Iván Vélez Sánchez, Arley Jeovanny Berrio Mejía, Marta Lucia Osorio Muñoz, William Arley Guisao Velázquez, León Ángel Holguín Silva, Julio César Millán García, Charles Duglas Gallego Mesa, Sandra Milena Castro Osorio, Martha Nelly Usme Muñoz, Carlos Alberto Gallego Molina y José Fernando Agudelo López, presentaron acción popular contra el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Una vez estudiados el escrito y anexos de la acción popular, advirtió el Despacho que, no se acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad de que hace referencia el artículo 144 inciso 2 del CPACA, es decir, haber reclamado al Municipio de Santa Fe de Antioquia sobre los hechos que son objeto de la presente demanda.

Por lo dicho, mediante auto del 5 de marzo de 2020 debidamente notificado por estados el día 6 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda y se concedió un término de tres (03) días a los actores populares para que subsanaran el requisito advertido, allegando la reclamación formulada al Municipio de Santa Fe de Antioquia, indicando que, las personas que deseen formular la demanda no les bastará con anotar su número de cédula de ciudadanía sino también el nombre completo y legible.

No obstante lo anterior, los actores populares no cumplieron con el requisito indicado, por lo que en virtud del artículo 20 Ley 472 de 1998¹, se rechaza la presente acción popular.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular que interponen los señores Ángela María Oliveros Dederle, Jorge Iván Vélez Sánchez, Arley Jeovanny Berrio Mejía, Marta Lucia Osorio Muñoz, William Arley Guisao Velázquez, León Ángel Holguín Silva, Julio César Millán García, Charles Duglas Gallego Mesa, Sandra Milena Castro Osorio, Martha Nelly Usme Muñoz, Carlos Alberto Gallego Molina y José Fernando Agudelo López, contra el Municipio de Santa Fe de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

SAP

¹ ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **10 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Angela María Echeverri Ramírez

Secretaria